



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 1926

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante la resolución 230 del 4 de febrero de 2000 se exigió el cumplimiento de un plan de Manejo Ambiental a través de su representante legal, a la curtiembre Yazmín, ubicada en la calle 59 A sur No. 16C -21 de esta ciudad; la mencionada resolución, fue notificada personalmente el día 11 de febrero de 2000 a la señora Luz Marina Bernal de Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 20.491.070.

Que mediante el radicado 2005ER23039 del 1 de julio de 2005, la señora Luz Marina Bernal de Rodríguez presento la solicitud de permiso de vertimientos, junto con el acta de autoliquidación No. 12044 del 26 de junio de 2005, y el recibo de consignación por valor de setenta y cinco mil pesos moneda corriente en el Banco de Occidente, por concepto de evaluación, los tres últimos recibos de servicio de acueducto y alcantarillado, y el certificado de cámara y comercio de Bogota expedido el 15 de enero de 2005.

Que mediante el radicado 2005ER27278 del 3 de agosto de 2005, la señora Maria Esperanza Castañeda Santana en su calidad de Asesora Jurídica presenta el informe para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas en curtiembres Yazmín.

Que mediante el auto No. 2081 del 10 de agosto de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales para el establecimiento ubicado en la calle 59 A No. 16C-21, a favor de la señora Luz Marina Bernal de Rodríguez, en calidad de representante legal de Curtiembres Yazmín.

Que mediante el radicado 2005ER46568 del 14 de diciembre de 2005 y el radicado 2006ER10812 del 14 de marzo de 2006, se remite el informe de avance sobre el tratamiento de aguas residuales en Curtiembres Yazmín.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Calle 59 A Sur No. 16 C-2, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Yazmín,

Proyecto: Albia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 6687 del 5/09/06 curtiembres yazmín DM -06-1099-114 070607

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1926

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dedicada a la curtiembre de pieles de ganado vacuno al cromo, de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 6687 del 5 de septiembre de 2006, el cual precisa:

#### "3. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

*En el radicado 2005ER46568 del 14-12-05, la empresa CURTIEMBRE YAZMIN, presenta informe de caracterización de aguas residuales industriales realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA, que no se encuentra acreditado por el IDEAM, (...)*

*Los valores reportados se encuentran dentro de los parámetros establecidos para los procesos realizados en el sector curtido y acabado del cuero; a excepción del Cromo que se encuentra por fuera de norma.*

*En el radicado 2006ER10812 del 14-03-06, la empresa CURTIEMBRES YAZMIN, presenta informe de caracterización de aguas residuales industriales realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA, que no se encuentra acreditado por el IDEAM, (...)*

*Los valores reportados para cromo total y cromo hexavalente se encuentran dentro de los parámetros establecidos para los procesos realizados en el sector del curtido y acabado del cuero, sin embargo no aportan los valores de los demás parámetros exigidos en este sector productivo.*

#### 4. CONCLUSIONES

*"La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha obtenido el respectivo permiso, ya que no ha aportado satisfactoriamente la información requerida para dicho tramite.*

*Desde el punto de vista técnico, se considera que la información suministrada por la empresa como soporte de los sistemas implementados para el tratamiento de sus aguas residuales industriales, no esta en concordancia con las actividades desarrolladas, ya que no considera todos los parámetros relacionados en el requerimientos para el sector industrial. Así mismo, una vez haya sido suministrada de manera satisfactoria la caracterización del efluente y realizado el respectivo análisis de la información requerida por este departamento técnico, se considerara la viabilidad técnica para otorgar, permiso de vertimientos industriales a la empresa Curtiembres Yazmín."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 6687 del 5 de septiembre de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la señora Luz Marina Bernal en el establecimiento Curtiembres Yazmín, tenemos que:

- La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
- La información presentada por la empresa como soporte al sistema implementado para el tratamiento de sus aguas residuales industriales, no esta en concordancia con las actividades desarrolladas, ya que no consagra todos los parámetros.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristine Serrato. CT, 0087, del 5/09/08 curtiembres yazmin DM -06-1999-114 "070607"

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

## RESOLUCIÓN No<sup>s</sup> 1926

### **“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que en el establecimiento Curtiembres Yazmín, se ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997 ya que la información presentada como caracterización no es completa y por tanto no corresponde a las exigencias realizadas al sector de curtiembres.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 6687 del 5 de septiembre de 2006 esta dirección dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Yazmín, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997 ya que la caracterización presentada no cumple los condicionamientos necesarios para demostrar realmente la situación que en cuanto a vertimientos industriales maneja el establecimiento de comercio Curtiembres Yazmín, y además fue realizada por un laboratorio no reconocido por el IDEAM.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento Curtiembres Yazmín en cabeza de su propietaria la señora Luz Marina Bernal, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie*

Proyecto: Alicia Bequero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 6687 del 5/09/06 curtiembres yazmin DM -06-1999-114 \*070607\*

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio P.B.A. 444 1030  
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCIÓN No 1926

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas omisivas que se presentan en el establecimiento Curtiembres Yazmín en el desarrollo de su proceso productivo, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 3 que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla(...) CROMO TOTAL; CROMO HEXAVALENTE.

A su vez en el artículo 4 de dicha resolución se establece que los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Sarreto. CT. 8587 del 5/09/05 curtiembres yazmin DM -05-1999-114 "070607"

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PPA. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 1926

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento Curtiembres Yazmín y/o la señora Luz Marina Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.491.070 en su calidad de propietaria del mencionado establecimiento, ubicado en la calle 59 A No. 16C-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículo 3 y 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al establecimiento Curtiembres Yazmín y/o la señora Luz Marina Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.491.070 en su calidad de propietaria del mencionado establecimiento, ubicado en la calle 59 A No. 16C-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Proyecto: Alicia Bequero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 0687 del 5/09/06 curtiembres yazmin DM-06-1999-114 \*070507\*\*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No 1926

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cargo Único: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos industriales según lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 1074 de 1997,

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento curtiembres Yazmín y/o la señora Luz Marina Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.491.070 en su calidad de propietaria del mencionado establecimiento, ubicado en la calle 59 A No. 16C-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora Luz Marina Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.491.070 en su calidad de propietaria del establecimiento Curtiembre Yazmín, en la calle 59 A No. 16C-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 10 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Alicia Baquero, Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 6687 del 5/09/06 curtiembres yazmín DM -06-1999-114 070807

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PPA. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia